



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”  
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”  
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

## ACUERDO REGIONAL N° 141-2021-GRP-CRP.

Puno, 26 de julio del 2021.

### EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

#### VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollada en fecha veintiséis de julio del presente año, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA., prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA., prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA., N° 027-2020-SA. y N° 031-2020-SA., decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”**  
**“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”**

Que, la Ley N° 30705, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 5° indica que son competencias exclusivas del Ministerio de Energía y Minas, Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

Que, la Norma Técnica Peruana de – NTP N° 350.011-2 1995, sobre “Recipientes Portátiles de 5, 10, 15, y 45 kg de Capacidad para Gases Licuados de Petróleo, Inspección periódica, mantenimiento y reparación”, establece los requisitos que se deben cumplir para la inspección periódica, el mantenimiento y reparación de los recipientes portátiles para gases licuados de petróleo en servicio, con la finalidad de asegurar su aptitud de uso.

Que, el Decreto Supremo N° 27-94-EM, aprueba el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, el cual se aplica a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, que realicen la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), las cuales deberán prevenir todo hecho que cause o pueda causar daño a las personas o a la propiedad. En todo caso deberán cumplir las normas mínimas de seguridad que se establecen en este Reglamento

Que, el Informe Técnico Legal N° 135-2021-MINEM/DHG-DPTC-DGGN-DNH. “Proyectos referentes al Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo para la región Puno”, en su punto 6.65 indica, “Convenio sobre la comercialización de GLP en poblaciones fronterizas con el Estado Plurinacional de Bolivia y La República del Perú” - El objetivo del Convenio es la implementación de un proyecto de comercialización de GLP con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de GLP proveniente de Bolivia en favor de las poblaciones de la zona Sur del Perú, a precios más competitivos para el consumidor final. Para lo cual YPFB podría asociarse con una empresa peruana o participar como agente de comercialización por si sola, según corresponda, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se tiene el Oficio N° 476-2021-GR.PUNO/CRP-PCR-JAZP., presentado por el Presidente del Consejo Regional, Abog, Jorge Antonio Zúñiga Pineda, solicitando emisión de Acuerdo Regional que, Declarare de interés regional y urgente necesidad publica - la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) a través de plantas embazadoras en la región Puno territorio fronterizo entre el estado plurinacional de Bolivia y la Republica del Perú; también indicando que, desde hace décadas y hasta la fecha el precio del balón de gas ha tenido un costo elevado e incluso inaccesible para parte de la población, teniéndose que en la actualidad su valor oscila hasta los S/50.80, según información de la plataforma Facilito del Osinergmin. Además, que este producto de primera necesidad en los hogares de la región a partir del pasado año y lo que va del 2021 ha sufrido veintisiete (27) alzas continuas en la planta de producción y en la importadora. Requiriéndose alternativas de emergencia con soluciones inmediatas a favor de la economía de las familias afectadas en la región.

Que, el Pleno del Consejo Regional considerando el contenido del Oficio N° 476-2021-GR.PUNO/CRP-PCR-JAZP., acompañada de la exposición y sustentación de parte del Presidente del Consejo Regional, Abog, Jorge Antonio Zúñiga Pineda, más la adhesión de parte de los Consejeros Regionales, Isidro Pacohuanaco Pacco, Severo Vidal Flores Ccopa, Freddy Rivera Cutipa, Wilfredo Meléndez



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt’aynin: quispisqan iskay pachak wata”**  
**“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t’aqwaqtawi maranaka”**

Toledo, Walter Mamani Quispe, Lizbeth Marisol Cutipa Apaza, Deysi Jhuliana Chalco Coyla, Domingo Quispe Tancara, Pelayo Cuba Pérez, Nancy Salluca Huaraya, Nohemí Elsa Córdoba Leque y Samuel Pacori López y después de un amplio debate entre sus miembros; el Presidente del Consejo Regional somete a votación la aprobación o rechazo de la moción de Acuerdo Regional.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, por unanimidad;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y URGENTE NECESIDAD PUBLICA** “LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A TRAVÉS DE PLANTAS EMBAZADORAS EN LA REGIÓN PUNO TERRITORIO FRONTERIZO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DEL PERÚ”.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM PUNO, coadyuvar técnicamente y secundar al Consejo Regional, a lograr satisfacer la necesidad expuesta en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO. – SOLICITAR** al Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, acceder a la “Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en territorios fronterizos con la Republica del Perú”, con el fin de cubrir la necesidad expuesta.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pinada  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL